

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de noviembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que la parte demandada mediante correo electrónico a través de apoderado judicial contestó la demanda en 5 archivo PDF.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00068-00**

**Riosucio, Caldas, trece (13) de noviembre de dos
mil veinte (2020)**

El representante legal de la Empresa Municipal de Servicios de Aseos EMSA E.S.P a través de apoderado judicial contestó la demanda incoada por la señora María Eugenia Cárdenas de Aladino.

El artículo 301 del Código General del Proceso "C.G.P.", dispone en lo pertinente:

"NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." -Resalta el despacho-

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, a la entidad demandada se le tendrá por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por la señora María Eugenia Cárdenas de Aladino, lo cual se entiende surtido el día 12 de noviembre de este año, data en la que se recibió la contestación de la demanda.

Se reconocerá personería al doctor Diego Fernando Cataño Betancur, a fin de que represente a las demandadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la **Empresa Municipal de Servicios de Aseos EMSA E.S.P** como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, lo cual se entenderá surtido el día 12 de noviembre de 2020, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **Diego Fernando Cataño Betancur,** abogado titulado y portador de la tarjeta profesional número 216.560 del C.S.J., para que represente en este asunto a la parta pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Proceso: Ordinario Laboral de Primer Instancia
Demandante: María Eugenia Cárdenas de Aladino
Demandado: Empresa Municipal de Servicio de Aseos EMSA ESP
Interlocutorio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4b3762eee7e11935faa9e1a1f2298ed2c45a3dd30f8e147cbd474
c56c1ed81e**

Documento firmado electrónicamente en 13-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>